

AUTOS: '[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA LEY 3040' - Expte. N°CO-00176-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 21 días del mes de agosto del año 2026.-

VISTA:

Las presentes actuaciones traídas a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de agosto se recibe en este Juzgado de Paz denuncia formulada en los términos de la Ley Provincial D N°3040, realizada por la Sra. [VÍCTIMA_1], contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con quien refiere haber mantenido una relación de pareja y encontrarse conviviendo desde hace aproximadamente nueve meses.-

Que de la denuncia policial surge que la Sra. [VÍCTIMA_1] refiere un episodio de violencia ocurrido en fecha 15 de agosto de 2026, manifestando que el denunciado habría roto su teléfono celular, le habría propinado una cachetada en el rostro y habría intentado zamarrearla, solicitando expresamente la adopción de medidas de protección, en particular que el denunciado no se acerque a su persona ni a su domicilio.-

Que asimismo la denunciante manifiesta encontrarse cursando un [SALUD_VÍCTIMA_1].-

Que, la denunciante consigna expresamente como su domicilio: "[DIRECCION_VÍCTIMA_1]", agregando que se trata del domicilio "en donde me voy a ir a vivir".-

Que, en consecuencia, corresponde analizar la competencia territorial de este Juzgado de Paz para intervenir en las presentes actuaciones. Que el artículo 20° de la Ley Provincial N° 3040 establece las pautas de competencia territorial en materia de violencia familiar, criterio que debe ser interpretado en consonancia con las disposiciones del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, y con los principios de tutela judicial efectiva, inmediatez, celeridad y protección integral que rigen en esta materia.-

Que la competencia territorial en los procesos de violencia familiar procura que la autoridad judicial que intervenga se encuentre próxima a la persona afectada y a su

realidad familiar, habitacional y cotidiana, de modo de posibilitar una respuesta judicial efectiva, inmediata y accesible.-

Que en tal sentido se ha sostenido que la intervención en materia de violencia familiar debe radicarse, en principio, ante el órgano judicial correspondiente al domicilio de la persona denunciante o del grupo familiar afectado, precisamente con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva e inmediata.-

Que, en el caso bajo examen, si bien de la exposición efectuada en sede policial no surge con absoluta precisión si al momento del hecho la denunciante ya se encontraba residiendo efectivamente en Añelo o si se encontraba aún radicada en esta jurisdicción y manifestó su intención de trasladarse a aquella localidad, lo cierto es que la propia denunciante informa como domicilio el ubicado en la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén, y afirma que allí irá a vivir, solicitando además protección respecto de dicho domicilio.-

Que, siendo que la localidad de Añelo pertenece a la Provincia del Neuquén, territorio ajeno a la jurisdicción provincial de Río Negro; en consecuencia, no corresponde que este Juzgado de Paz asuma una competencia territorial respecto de una situación cuyo ámbito de protección se encuentra radicado fuera de la Provincia de Río Negro.-

Que la presente declaración de incompetencia se limita estrictamente a la competencia territorial de este Juzgado de Paz, sin efectuar valoración alguna sobre la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la procedencia de las medidas de protección solicitadas, cuestiones que deberán ser examinadas por la autoridad con competencia en el domicilio de la víctima.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL de este Juzgado de Paz para continuar interviniendo en las presentes actuaciones, en atención a que la denunciante ha indicado como domicilio el sito en la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén, territorio ajeno a la jurisdicción provincial.

II.- REMITIR la presente causa a la Unidad Procesal de la ciudad de Cipolletti; que

por turno corresponda, a fin de que tome conocimiento de lo aquí resuelto.-

III.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE.-

IV.- NOTIFÍQUESE a la denunciante.-

V.- PROCÉDASE al cambio de radicación para su remisión.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.